

ORDENANZA N° 125/1948

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GALVEZ, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-Los vehículos que circulen por las calles de la ciudad deberán hacerlo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes Nacionales y Provinciales que rigen en la materia, vale decir que deberán hacerlo conservando la derecha de su dirección.-----

ART.2°)-Los camiones, camiones con acoplados y todo otro vehículo comprendido en tráfico pesado no podrá circular por el radio de la ciudad comprendido entre Boulevard Centenario, Avenida de Mayo, Avenida Buenos Aires y Duggan-Olivero, a excepción de aquellos que tengan que cargar o descargar mercaderías. Tampoco podrán transitar después de 48 horas de la última lluvia.-----

ART.3°)-Queda completamente prohibido el estacionamiento de camiones con acoplado, acoplados, carros o chatas, en el radio comprendido en el artículo anterior, desde las 17 hasta las 24 horas.-----

ART.4°)-**FÍJASE** como velocidad máxima para todo vehículo motorizado que circule por las calles del radio urbano de la ciudad en 20 kilómetros por hora.-----

ART.5°)-Las bicicletas, triciclos, etc., deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 1° y 4° de la presente Ordenanza-----

ART.6°)-Comuníquese, publíquese, librese nota a la Comisaría de la Policía de la ciudad con transcripción de la presente Ordenanza, tome nota la Oficina de Inspección de la Municipalidad y archívese.-----

SALA DE SESIONES, 19 DE JULIO DE 1948.-